



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 12)	\$700.000.00.
TOTAL	\$700.000.00.

- I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120140014000

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por CARLOS GARCÍA RIAÑO contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO VANEGAS VILLA**, identificada con c.c. 1.047.508.638 y TP 391.264 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandante, conforme los poderes allegados y que reposan en el archivo 13 del expediente digital.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2014-140

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2014-140

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000,00
TOTAL	\$300.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160010600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2016-106



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2016-106

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDÓ en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Se anexa sábana de depósitos judiciales con la información del título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó que el título se entregara a su favor, por ello, a disposición del proceso se encuentra el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008910748 por valor de \$933.333.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. MISAEL TRIANA CARDONA, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 17). En cuanto a la solicitud para que el título se abone a cuenta judicial, no se accederá a ello comoquiera que el título no supera el monto de los quince (15) SMLMV (Circular PCSJC21-15).

Cumplido lo anterior, no quedando trámite pendiente por realizar, se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con c.c. 80.002.404, el siguiente depósito judicial:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

i) Título Judicial No. 400100008910748 por valor de \$933.333.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170036900

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo allegó respuesta al requerimiento efectuado, esto es aportando el certificado de existencia y representación legal de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA y si conocía algún otro dato de notificación de AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIO. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, obra de folios 3 a 7 del archivo 08 el certificado de existencia y representación legal en el que se lee que mediante escritura pública No. 099 del 078 de febrero de 2022, inscrita el 11 de febrero de dicha anualidad con el No. 02791786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA** a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**; asimismo, anotación en la que se indicó que mediante escritura pública No. 1583 del 22 de diciembre de 2022, inscrita con el 29 de diciembre del mismo año, con el No. 02916538 del Libro IX, por medio de la cual se fusionó la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA.**, con la demandada absorbiéndola; sin embargo, al revisar de oficio el certificado de existencia y representación legal de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** (archivo 09), se tiene que después de la acontecida absorción, se cambió la denominación o razón social a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, por lo que se tendrá que para todos los efectos legales que la convocada es la sociedad mencionada.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite tendiente a lograr la notificación personal del auto que admitió la demanda en debida forma, esto es dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las normas que regulan los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, cual sea el que escoja; para lo anterior se le informa que podrá hacer uso de los formatos de



citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹, a la dirección electrónica gerencia.financiera@allianceprotect.com y/o física: Carrera 47 No. 95 – 24 en Bogotá D.C.

Por otro lado, ante el desconocimiento de cualquier dato de notificación de **AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO** y **MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIO**, se dispondrá librar comunicación a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para que brinde los datos de notificación físicos y electrónicos, los cuales eran socios capitalistas y quienes fueron demandados de manera solidaria.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER, para todos los efectos legales, que **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA** ahora es **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación del auto que admitió la demanda a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a las exigencias dispuestas en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** para que brinde los datos de notificación físicos y electrónicos de **AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO** y **MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIO**, los cuales eran socios capitalistas de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, quienes fueron demandados de manera solidaria, para ello se le deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades que militan en el plenario a folios 18 a 27 del archivo 01 y archivo 09.

CUARTO: AUTORIZAR a la **PARTE DEMANDANTE** para que, una vez se informen los datos de notificación por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** efectúe debidamente el trámite de notificación del auto que admitió la demanda a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, ciñéndose a los

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

demandados **AMÉRICA OJEDA FIGUERO** y **MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIO**, cumpliendo con las exigencias dispuestas en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la **PARTE DEMANDANTE** que de no dar cumplimiento a lo acá ordenado se dispondrá la aplicación del archivo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201800261 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Al despacho proceso promovido por la señora GLORIA INÉS GÓMEZ CÁCERES en contra de COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas dieron respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES y AFP PORVENIR, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante ramos info@consultorlegal.co, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

De otra parte, se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES ya que no reúne los requisitos del artículo 76 del CGP.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2018-261

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2018-261

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180057500**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora allegó certificaciones de envío del citatorio y aviso efectuados a JUANA OSPINA CHICRALA, el primero con resultado positivo y el segundo con resultado negativo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos aportados en todo el trámite del presente asunto por la parte actora, en especial los aportados recientemente (Archivos 13 y 14) atinentes a adelantar las gestiones tendientes a lograr la notificación personal de **JUANA OSPINA CHICRALA**, se tiene que los certificados de envío del citatorio y aviso fueron enviados a la dirección relacionada en escrito de demanda (Fl. 12, archivo 01). Al punto, las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado de la referida, refieren: “SE CONFIRMA QUE EL DESTINARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR” y “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO” (Mayúsculas originales). En consecuencia, se procederá a citarla y emplazarla bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curadora ad litem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR Y EMPLAZAR a JUANA OSPINA CHICRALA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022



TERCERO: DESIGNAR a la profesional del Derecho **ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA**, identificada con C.C. No. 52.265.388 y T.P. No. 111.003 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **JUANA OSPINA CHICRALA**.

CUARTO: ADVERTIR a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

QUINTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA a la profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190003500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ANA CRISTINA ARDILA RAMÍREZ contra COLPENSIONES y otro, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso hay tres (3) depósitos judiciales consignados por las demandadas, se anexa sábana de depósitos judiciales con la información de los títulos. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que las demandadas, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008753186 por valor de \$500.000, consignado por SKANDIA S.A.
- Título Judicial No. 400100008763082 por valor de \$1.000.000, consignado por AFP PROTECCIÓN S.A.
- Título Judicial No. 400100008794640 por valor de \$500.000, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 9).

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá no dar trámite a la demanda



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ejecutiva, la entrega de los depósitos judiciales y el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, identificado con c.c. 23.497.170, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008753186 por valor de \$500.000.
- ii) Título Judicial No. 400100008763082 por valor de \$1.000.000.
- iii) Título Judicial No. 400100008794640 por valor de \$500.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900215 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Al despacho proceso promovido por LUIS ERNESTO ECHEVERRY OSPINA en contra de COLPENSIONES, informando que la apoderada solicitó se librara el mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar en las sentencias de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por ello, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202100120 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Al despacho proceso promovido por CLEMENTE SALAZAR HERNÁNDEZ contra de Colpensiones informando que el apoderado solicitó se librara el mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar en las sentencias de primera. Revisada la relación de depósitos judiciales se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado y colocó a disposición del proceso un (1) título judicial por valor de las costas del proceso ordinario, por lo que se colocará en conocimiento de la parte interesada para lo que estime conveniente.

De otro lado, se requerirá a la Secretaría para que remita el requerimiento realizado a COLFONDOS ya que revisado el proceso no se encuentra que se haya dado cumplimiento en cuanto a dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES y el depósito judicial consignado por dicha demandada, para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que remita el requerimiento realizado en auto anterior a COLFONDOS S.A.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190061200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por TATIANA MUNEVAR BAHAMÓN en contra de PORVENIR S.A., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008848171 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello; sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

AMR 2019-577

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** a la demandante, **TATIANA MUNEVAR BAHAMÓN**, identificado con c.c. 51.873.177, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008848171 por valor de \$1.700.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190061200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JOSEFINA FONSECA en contra de COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008936863 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello, sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** a la demandante, **JOSEFINA FONSECA**, identificado con c.c. 23.268.316, del título judicial que a continuación se relacionan:

AMR 2019-612



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- Título Judicial No. 400100008936863 por valor de \$1.500.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900065000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento de proveído anterior, respecto del trámite de notificación efectuado a I.P.S. INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S. y aportó certificado de existencia y representación legal que refiere nueva dirección de notificación electrónica. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó certificado de existencia y representación legal con la nueva dirección de notificación electrónica de la encartada y el comprobante de entrega expedida por la empresa de mensajería de la notificación personal efectuada a la **I.P.S. INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.** al correo de notificaciones judiciales actualizado (Archivo 10). Sin embargo, se advierte que en dicha diligencia de notificación, no se le advirtió a la encartada que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al revisarla misma, se encuentra también que la apoderada entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, por cuanto refirió que de no comparecer en el término de 10 días, se le designaría un curador ad-litem, generando confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse, por consiguiente, no será tenida en cuenta.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo demandante para que nuevamente efectúe el trámite de notificación personal en debida forma conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando el término indicado en líneas anteriores.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat



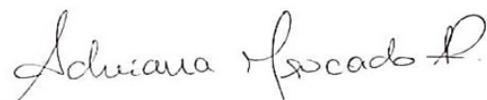
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

[e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.</p>  <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190073900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JAVIER ENRIQUE CORTES ARIAS contra COLPENSIONES y otro, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por AFP PORVENIR S.A., se anexa sábana de depósitos judiciales con la información de los títulos. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que AFP PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto y en favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008477417 por valor de \$1.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 10).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con c.c. 10.268.011, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008477417 por valor de \$1.200.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200009100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial por parte de la apoderada de la demandante. De igual manera me permito informar que la apoderada de la demandada aclaró las consignaciones realizadas a favor del proceso de conformidad con lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la demandante, se observa que la demandada DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales que corresponden al valor de condenas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008389539 por valor de \$600.000.00.
- Título Judicial No. 4001000 08455743 por valor de \$600.000.00.
- Título Judicial No. 4001000 008764084 por valor de \$200.000.00.

Revisado el expediente, se encuentra que en auto anterior se requirió a la apoderada de la parte demandada para que aclarara las consignaciones realizadas a favor del proceso, por lo que, dando cumplimiento a lo ordenado, la abogada informó que se realizaron dos (2) consignaciones por valor de \$600.000 cada una para cubrir el monto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia y que la última consignación por valor de \$200.000 corresponde a las costas aprobadas en el proceso ordinario.

Siendo así, el Despacho procedió a verificar el monto de las condenas impuestas a la demandada de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo las siguientes sumatorias:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Indemnización artículo 65 CST	\$1.169.664.00
Costas	\$200.000.00
Total	\$1.369.664.00

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la totalidad de los títulos consignados ascienden al valor de \$1.400.000, se ordenará el fraccionamiento de uno de los títulos por valor de \$600.000 así:

- i) La suma de \$569.664.00 a favor del demandante.
- ii) La suma de \$30.336.00 a favor de la parte demandada como devolución por los valores consignados de más.

Así las cosas, sería procedente ordenar el pago del título judicial y tener como beneficiario del título judicial a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 400100008389539 por un valor de \$600.000 de la siguiente manera:

- i) La suma de \$569.664.00, de conformidad con lo expuesto.
- ii) La suma de \$30.336.00, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** a la demandante, señora KELLY YOHANA CUADROS CABALLERO identificada con c.c. 1.014.280.970, del depósito resultante del fraccionamiento ordenado en auto anterior, por la suma de **\$569.664.00**, de conformidad con lo ya expuesto.

TERCERO: AUTORIZAR el **PAGO** a la demandada, DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S. identificada con Nit. 900.893.129-7, del depósito resultante del fraccionamiento ordenado en auto anterior, por la suma de **\$30.336.00**, de conformidad con lo ya expuesto.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la parte demandante, señor (a) KELLY YOHANA CUADROS CABALLERO, identificado (a) con c.c. 1.014.280.970 del siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008455743 por valor de \$600.000.00.
- ii) Depósito Judicial No. 400100008764084 por valor de \$200.000.00.

QUINTO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

SEXTO: ARCHIVAR, cumplido lo anterior, las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200012000

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de la demandante allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días, para que la pasiva si a bien lo tiene manifieste lo pertinente.

Conforme lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a las demandadas, para que, si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: INGRESAR de inmediato las diligencias al Despacho una vez venza el término previsto en el ordinal anterior.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200024500

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la curadora de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO TORO URREA (Q.E.P.D.), allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO TORO URREA (Q.E.P.D.)**, se encuentra que ostenta la siguiente falencia:

1. Se realizó un pronunciamiento a 42 hechos cuando el escrito de subsanación contiene 47, por lo cual deberá volver a presentar el mismo respecto de la totalidad de las situaciones fácticas narradas por el extremo activo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Finalmente, se pone de presente que la calificación de la reforma de la demanda se efectuará una vez se realice la verificación de la subsanación de la contestación de la demanda que aquí se inadmitirá.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

GUSTAVO TORO URREA (Q.E.P.D.), por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra.

TERCERO: CALIFICAR la **REFORMA DE LA DEMANDA** una vez se realice la verificación de la subsanación de la contestación de la demanda que aquí inadmitida.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200042100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado en acatamiento de proveído anterior y se allegaron escritos de subsanación de contestación de la demanda por parte de OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS y CIA S.A.S. y CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado ante **PROMOCIONES TEMPORALES S.A. – PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACIÓN, TEMPOACCIÓN LTDA - EN LIQUIDACIÓN** y **SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, los cuales fueron remitidos el 13 de junio de 2023 (Archivo 22) a las direcciones de notificación electrónica williammorales@protemp.com; williammorales@tempoaccion.com; y financiera@somosuminstro.com; los cuales guardan correspondencia con las que aparecen registradas en los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas encartadas, visibles a folios 32 a 37, 38 a 42 y 43 a 49 del archivo 01.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a exponerse:

- a) La dirección física del Despacho que allí se señala no es la correcta "CARRERA 10 No.14 – 33, Edificio Nemqueteba", toda vez que la dirección física es Carrera 7° No. 12 C - 23, Piso 9°.
- b) En el cuerpo de la notificación electrónica se mencionó "Se le hace saber que con él envió de este correo que incluye el **Escrito de demanda, anexos y Auto que la Admite** se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán empezarán



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

(sic) a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que usted dispondrá de 20 (sic) **días hábiles** para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer”, siendo esta información errónea, pues el término otorgado para que se proceda a contestar la demanda es de 10 días hábiles.

- c) Las observaciones que emitió la empresa de mensajería RAPIENTREGA, como resultado de las notificaciones personales, efectuadas a las encartadas, fueron: “EL ENVIO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE”, “EL ENVIO NO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO” y “EL ENVIO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE” (Fls. 8, 15 y 22, archivo 27, respectivamente). Por lo que resulta oportuno y necesario, **REQUIERIR** a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal actualizados, es decir con fecha de expedición reciente, esto con el fin de verificar, si los datos de notificación electrónica han variado.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si los datos de notificación electrónica variaron; de no haber variado, proceda a efectuar las comunicaciones del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., sin lugar a combinar los mismos, a las direcciones de notificación físicas que registren de las demandadas en los certificados de existencia y representación legal.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsifio de este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS y CIA S.A.S. y CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB** en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210003100

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó el trámite de notificación personal ante CORPORACIÓN MONTE & CIUDAD en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entidad que contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y la **CORPORACIÓN MONTE & CIUDAD**, se encuentra que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se les tendrá por contestada.

En otro orden de ideas, advierte el Despacho que se pasó que la demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, junto con la contestación de la demanda. En consecuencia, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **CORPORACIÓN MONTE & CIUDAD** al Doctor **ALEJANDRO LOZANO FORERO**, identificado con C.C. No. 19.338.006 y T.P. No. 41.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 24 del archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y la **CORPORACIÓN MONTE & CIUDAD**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ADMITIR el LLAMADO EN GARANTÍA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica., **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PREVENIR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, como las solicitadas en el escrito de contestación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y en el escrito en el que se formuló el llamamiento.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202100120 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Al despacho proceso promovido por JUAN DIEGO ACEVEDO TORRENTE en contra de ECOPHARM BIOSCIENCES S.A.S. informando que el apoderado solicitó se librara el mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar en las sentencias de primera. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago en contra de ECOPHARM BIOSCIENCES S.A.S., por ello, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210027200

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho con respuestas y renuncia de poder de COLPENSIONES. Asimismo, fue incluida la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y proveído anterior que anteceden, se observa que NO se ha notificado al profesional del Derecho **YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ** de su designación como curador ad litem para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA AGUIRRE DE VARGAS**, por lo que se **REQUERIRÁ** a **Secretaría** para que dé cumplimiento a lo ordenado en ordinal séptimo de auto anterior (Archivo 12).

Por otra parte, se observa que, en la mencionada decisión, se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días, allegara los expedientes administrativos de: **1) FULBIA YANETH ALVARADO GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 21.076.425, **2) LUIS ANDRÉS VARGAS AGUIRRE**, identificado en vida con C.C. No. 19.457.247 y **3) LUZ MARINA AGUIRRE DE VARGAS**, identificada en vida con C.C. No. 41.310.342; sin embargo, lo aportado por COLPENSIONES en archivos 13 y 14 hace referencia a la contestación que en su momento ya había sido adjuntada al expediente digital, por lo que se le **REQUERIRÁ** nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado en ordinal octavo del auto del 19 de agosto de 2022.

Ahora, también se tiene que la parte actora, tampoco ha efectuado respuesta al requerimiento de proveído anterior y por consiguiente también se le **REQUERIRÁ** nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado en ordinal Décimo del ya mencionado auto.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por último, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, comoquiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a **SECRETARÍA** para que dé cumplimiento a lo indicado en ordinal séptimo del proveído del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en ordinal octavo del auto del 19 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en ordinal décimo del auto del 19 de agosto de 2022.

CUARTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

QUINTO: PUBLICAR: esta decisión en la página d-estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **2 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por LUIS ROBERTO SIERGE MORENO contra COLPENSIONES y otro, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por AFP PORVENIR S.A., se anexa sábana de depósitos judiciales con la información de los títulos. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que AFP PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto y en favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008904559 por valor de \$ 2.860.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 24).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ, identificado con c.c. 52.269.415, el siguiente depósito judicial:

- Título Judicial No. 400100008904559 por valor de \$ 2.860.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210032200

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral confirmando la decisión proferida en auto de fecha 28 de febrero de 2023. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el H. Tribunal Superior del Circuito de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de auto de fecha 31 de mayo de 2023, confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto de fecha 28 de febrero de 2023. Por consiguiente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se realizarán a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que se considere la necesidad de realizar la misma de manera presencial.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto el H. Tribunal Superior del Circuito de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de auto de fecha 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia con la etapa de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

MCRA No. 2021-322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

MCRA No. 2021-322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2021-322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210043800

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el extremo activo allegó el trámite de notificación únicamente respecto de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, entidad que contestó dentro del término legal; asimismo, que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. presentaron escrito de contestación sin que se les notificara el proveído que admitió la demanda; y, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, no desconoce el Despacho, ante la ausencia de prueba por la cual se acredite que el extremo activo realizó las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, aquellas designaron apoderados, quienes contestaron la demanda como se observa en los archivos 12 y 17 del expediente digital, respectivamente; razón por la cual, se les reconocerá personería adjetiva a los abogados y se les tendrá notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arrimadas de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.



Respecto de la contestación presentada por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, la misma contiene la siguiente falencia:

1. Solamente se emitió pronunciamiento respecto de los primeros siete hechos de la demanda, omitiendo pronunciarse respecto de los narrados en los acápites denominados *de la relación con la enfermedad profesional y trámite ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez*, por lo que deberá corregirse la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En otro orden, conforme a lo adoptado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STL 12815 de 2014, rememorada en el proveído que admitió la demanda, se advierte la necesidad de vincular a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, como litisconsorte necesario por pasiva, al ser una entidad que participó de manera directa en el trámite de calificación de invalidez del demandante; para ello, se dispondrá que sea la parte demandante quien efectúe las gestiones correspondientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda, para lo cual podrá hacer uso de las direcciones electrónicas informadas en la contestación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de los que tenga conocimiento.

Finalmente, se encuentra en el archivo¹⁵ renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** sin que se acompañe la misma con la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., o la revocatoria del mandato conferido, por lo que no es posible su aceptación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** a la Doctora **ARANTXA STEFANY CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 1.049.624.039 y T.P. No. 310.314 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 10 a 11 del archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al Doctor **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO**, identificado con C.C. No. 77.028.576 y T.P. No. 83.960 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 43 a 56 del archivo 14 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con C.C. No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 31 a 32 del archivo 17 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a la en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEXTO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta



providencia, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra.

OCTAVO: VINCULAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DEL MAGDALENA** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** conforme lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al vinculado, mediante entrega de copia de la demanda y del proveído que admitió la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

DÉCIMO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al vinculado, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al vinculado, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO PRIMERO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENIR al vinculado para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DÉCIMO CUARTO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210046300**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora allegó certificaciones de envío de los citatorios y avisos con resultado negativo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos aportados por la parte actora (Archivos 09 y 10), se tiene que los certificados de envío de los citatorios y avisos fueron enviados a las direcciones relacionadas en escrito de demanda y a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO LIMITADA "SERTEASEO LIMITADA" "EN LIQUIDACION"** (Fls. 76 a 81). Al punto, la empresa de correo certificado indicó frente a las gestiones de notificación de **ÁLVARO ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO"** y frente las efectuadas a **SERVICIOS TÉCNICOS DE ASEO LIMITADA SERTEASEO LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**, que **"DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO"** y **"NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO"** (Mayúsculas originales). Así, como el apoderado del extremo demandante refiere que desconoce otra dirección de los referidos y que lo que respecta a la demandada **SHIRLEY ROCÍO MÁRQUEZ ARENA** en presentación de la demanda refirió bajo la gravedad de juramento que desconocía su domicilio físico y electrónico (Fl. 14, archivo 01) se procederá a citarlos y emplazarlos bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curador ad litem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR Y EMPLAZAR a **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO LIMITADA "SERTEASEO LIMITADA" "EN LIQUIDACION"**, **ÁLVARO ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **SHIRLEY ROCÍO MÁRQUEZ ARENA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022



TERCERO: DESIGNAR a la profesional del Derecho **YEDNI ADRIANA MORA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 40.610.429 y T.P. No. 261.519 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **SERVICIOS TECNICOS DE ASEO LIMITADA "SERTEASEO LIMITADA" "EN LIQUIDACION"**, **ÁLVARO ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **SHIRLEY ROCÍO MÁRQUEZ ARENA**

CUARTO: ADVERTIR a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

QUINTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210051100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento de proveído anterior y el trámite de notificación efectuada a VIVIANA MARTÍNEZ. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó escrito indicando bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificación electrónica de la **TERCERA AD EXCLUDENDUM, VIVIANA MARTÍNEZ, bibianamartinez0212996@gmail.com** (Fls. 2 a 3, Archivo 12). Ahora, revisado el trámite efectuado por la parte actora a fin de notificar a la referida tercera la existencia del proceso, para que si a bien lo tiene formule demanda, se observa que se aportó únicamente un pantallazo que refiere “ENTREGA DE CORREO EXITOSO”; sin embargo, en el mismo no se indicaron tan siquiera los datos del proceso, ni el contenido de proveído anterior en el que se decidió vincular al presente asunto a la señora VIVIANA MARTINEZ, ni tampoco se aportó la constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería que acreditará si el envío del correo fue positivo o negativo, o el acuse de recibo.

Así las cosas, al no tener certeza en qué términos pudo ser notificada la **TERCERA AD EXCLUDENDUM, VIVIANA MARTÍNEZ**, en aras de evitar dilaciones injustificadas del proceso, ni nulidad alguna, y acorde las facultades otorgadas a esta togada en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, por **SECRETARÍA** procédase a surtir la notificación personal a la TERCERA AD EXCLUDENDUM acorde lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210056400

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada del extremo activo allegó el acta de reparto correspondiente a la del JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme al acta de reparto obrante a folio 3 del archivo 14, se dispondrá que por secretaría se libre comunicación al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que se sirva allegar el enlace del expediente digital con radicado No 11001310503420210044400 adelantado por la señora **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA** con la totalidad de las actuaciones allí surtidas.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que en un término perentorio se sirva de allegar el enlace del expediente digital con radicado No. 11001310503420210044400 adelantado por la señora **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA** con la totalidad de las actuaciones allí surtidas.

POR SECRETARÍA procédase de conformidad, adjuntando el acta de reparto que reposa a folios 3 y 4 del archivo 14 del expediente digital.



SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es:

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión



correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 15)	\$1.700.000,00
TOTAL	\$1.700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210060300

AMR 2021-603

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2021-603



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2021-603

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220000200

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, allegó el correo electrónico por medio del cual se le confirió poder dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo del escrito de contestación del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se le requerirá al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** para que, en el término de cinco (5) días, se sirva de allegar el expediente administrativo del señor **LUIS HONORIO VELÁSQUEZ CAMACHO**, identificado con C.C. No. 19.377.986

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** al Doctor **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE** identificado con C.C. No. 1010.172.614 y T.P. No. 189.498 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante en los archivos 10 y 12 del expediente digital.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$1.700.000,00
TOTAL	\$1.700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210060300**

AMR 2022-027

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2022-027



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2022-027

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220009400

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN y la parte demandante contestaron la demanda de la tercera ad excludendum dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se les tendrá por contestada la demanda presentada por la **TERCERA AD EXCLUDENDUM** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a la señora **DEICY PATRICIA TORRES TORRES**, porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la **TERCERA AD EXCLUDENDUM** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a la señora **DEICY PATRICIA TORRES TORRES**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones



previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es:

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente bajo el cuaderno principal, conforme lo señalado en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220013100

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo allegó reforma de la demanda, el trámite de notificación y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra en el archivo 07 del expediente digital que el extremo activo presentó reforma a la demanda; sin embargo, teniendo de presente el segundo inciso del artículo 28 del C.P.T. y S.S., se efectuará su estudio dentro de la oportunidad correspondiente, esto es posterior a que venzan los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial.

Por otro lado, verificado el trámite de notificación del extremo activo, se encuentra que remitió formato de notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual ostenta múltiples inconsistencias, a saber:

1. Se precisó que la fecha del auto que admitió la demanda corresponde al 1º de agosto de 2022, cuando en realidad es del 31 de enero de 2023, como se lee en el archivo 06 del plenario.
2. Se indicaron dos números de radicados diferentes, el primero de ellos el 2022-131, el segundo 2022-729 (**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**) y un tercero 2022-482 (**GRUPO ENERGÍA S.A. E.S.P.**), siendo correcto el primero de éstos.
3. Se le mencionó a las demandadas que debían de comparecer al Despacho de manera presencial o virtual dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dichos formatos con la finalidad de recibir notificación personal del proveído que admitió la demanda; es de recordarle al apoderado de la parte demandante



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que si bien, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, solamente basta con la sola remisión del proveído de la providencia que admitió la demanda para surtir la notificación personal, actualmente se encuentran vigentes dos regímenes tendientes a lograr que la parte convocada se notifique personalmente de una providencia determinada, el primero de ellos contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., y el segundo el del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales no se pueden entremezclar debido a que se genera confusión a las convocadas respecto de la actuación que deban adelantar, en vista de que las consecuencias procesales de cada actuación distan entre sí.

En ese orden, el Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite tendiente a lograr la notificación personal del auto que admitió la demanda en debida forma, esto es dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la normas que regulan los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, cual sea el que escoja; para lo anterior se le informa que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹.

Finalmente, en lo que atañe a la contestación de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** esta se estudiará en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación de la demandada **GRUPO ENERGÍA S.A. E.S.P.**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a las exigencias dispuestas en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: ESTUDIAR la reforma de la demanda, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo indicado en la razón expuesta en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: ESTUDIAR la contestación de la demanda presentada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en el momento procesal oportuno conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220015900

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado del extremo activo adelantó el trámite de notificación en debida forma (archivo 10), y la demandada, **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, allegó escrito de contestación el cual satisface los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es:

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar el expediente administrativo del señor **SAÚL EDUARDO INSIGNARES MELO**, identificado con C.C. No. 19.060.420, en especial los actos administrativos en los que se le haya reconocido alguna prestación pensional, asimismo, para que indique si alguien solicitó la sustitución y/o pensión de sobrevivientes, en caso afirmativo deberá brindar los datos correspondientes a dicha persona y la resolución en que se le reconozca o niegue tal pedimento. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad de manera inmediata.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220016200

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, conforme a lo mencionado en la contestación se dispondrá librar comunicación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días, se sirva de allegar el expediente administrativo del señor **SAÚL EDUARDO INSIGNARES MELO**, identificado con C.C. No. 19.060.420, en especial los actos administrativos en los que se le haya reconocido alguna prestación pensional, asimismo, para que indique si alguien solicitó la sustitución y/o pensión de sobrevivientes, en caso afirmativo deberá brindar los datos correspondientes a dicha persona y la resolución en que se le reconozca o niegue tal pedimento.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no



contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar el expediente administrativo del señor **SAÚL EDUARDO INSIGNARES MELO**, identificado con C.C. No. 19.060.420, en especial los actos administrativos en los que se le haya reconocido alguna prestación pensional, asimismo, para que indique si alguien solicitó la sustitución y/o pensión de sobrevivientes, en caso afirmativo deberá brindar los datos correspondientes a dicha persona y la resolución en que se le reconozca o niegue tal pedimento. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad de manera inmediata.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220019200**

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que una vez notificado el curador ad litem de JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA contestó dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA**, se le tendrá por contestada la demanda porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia especial de que trata el artículo 85A del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA**:

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERMIDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia especial del artículo 85A del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19436882>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de



la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220022500**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole que la parte actora aportó el trámite del citatorio con resultado positivo y la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó efectuar el trámite contemplado en el artículo 291 C.G.P., con resultado positivo; sin embargo, el referido trámite no puede entenderse como la notificación personal realizada a la encartada a luz de lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo cual no podrá tenerse como notificado.

Ante dicha situación, no se desconoce que la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** constituyó apoderado y radicó escrito de contestación a la demanda (Archivo 08), vía correo electrónico sin que se le fuere notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, como se ve en el archivos 07, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al apoderado y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Ahora, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** se advierte que contiene las siguientes falencias:

- a. No se allegó la prueba relacionada en numeral viii, relacionada con la “*Carta de notificación de terminación del contrato de fecha 14 de enero de 2021*”, por lo cual deberá aportarse conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN**, identificada con C.C. 1.012.386.438 y T.P. 262.254 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**., conforme con el poder obrante entre folios 35 y 71 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión, so pena de **TENER POR NO APORTADA LA REFERIDA PRUEBA DOCUMENTAL** y **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

QUINTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las llamadas a juicio. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220024000

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL allegó la subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal y, la parte actora allegó el trámite de notificación personal efectuado a la UGPP. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda por parte de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. y se procederá a fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Ahora, verificado el trámite de notificación realizado por la parte actora, se aportó el correo con asunto “NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL” enviado a dirección de notificación electrónica defensajudicial@ugpp.gov.co; sin embargo, el referido correo no corresponde al de notificaciones judiciales de la encartada, pues el registrado en la página web de la entidad refiere: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; no obstante, en la mencionada notificación no se indicó si se trataba de una notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, así como tampoco se mencionó si esta correspondía a una citación para diligencia de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P o si se tratase del aviso, artículo 292 ibidem.

Así las cosas, es del caso que **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto y sexto del proveído del 9 de mayo de 2023 (Archivo 08), en lo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

afinente a la notificación de la encartada UGPP y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

SEGUNDO: REQUERIR a SECRETARÍA para que de cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto y sexto del proveído del 9 de mayo de 2023 (Archivo 08), en lo afinente a la notificación de la encartada **UGPP** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220024500

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó contestación de la demanda dentro del término legal; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS procedió de igual forma sin que se le hubiere notificado el proveído que admitió la demanda y, el apoderado del extremo activo allegó solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, no desconoce el Despacho, ante la ausencia de prueba por la cual se acredite que el extremo activo realizó las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda, que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** designó apoderado, quien contestó la demanda como se observa en el archivo 10 del expediente digital, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al abogado y se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrojada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, el apoderado del extremo activo puso de presente el fallecimiento de la señora **INÉS YOLIMA PINEDA RODRÍGUEZ** con el registro civil de defunción que obra a folio 6 del archivo 09 del expediente digital; asimismo, manifestó que los herederos determinados **JESÚS ALEJANDRO**



PIÑEROS PINEDA y **JAIR ESTEBAN AMAYA PINEDA**, en calidad de hijos, y **BAZÍN DE JESÚS PIÑEROS MÉNDEZ**, en calidad de esposo, le confirieron poder para que los representara en el presente asunto, por lo que solicitó que se decretara la sucesión procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P., aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme a ello, se encuentra que a folios 7 a 10 reposa el registro civil de matrimonio con el que se demuestra que el señor **BAZÍN DE JESÚS PIÑEROS MÉNDEZ** contrajo matrimonio con la señora **INÉS YOLIMA PINEDA RODRÍGUEZ** el 24 de abril de 1993, acreditando con ello su calidad de cónyuge; de igual modo, con los registros civiles de nacimiento se tiene que en efecto **JESÚS ALEJANDRO PIÑEROS PINEDA** y **JAIR ESTEBAN AMAYA PINEDA** son hijos de la demandante, por lo que con la documental requerida se acredita su condición de herederos, pudiendo el Despacho tenerlos como sucesores procesales de la actora en los términos del artículo 61 del C.G.P., conociendo del proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 832 que milita a folios 15 a 32 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**, identificado con C.C. No. 80.086.521, en su calidad de representante legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 830.515.294-0, y al Doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 113 y los certificados de



existencia y representación legal obrantes a folios 68 a 104 del archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: TENER a **JESÚS ALEJANDRO PIÑEROS PINEDA, JAIR ESTEBAN AMAYA PINEDA** y **BAZÍN DE JESÚS PIÑEROS MÉNDEZ** como sucesores procesales de la señora **INÉS YOLIMA PINEDA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que en el término de cinco (5) días, se sirva de allegar el expediente administrativo de la señora **INÉS YOLIMA**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PINEDA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), identificada en vida con C.C. No. 51.881.182.
POR SECRETARÍA procédase de conformidad de manera inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220026600

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**



SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220029300**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con respuesta de la parte actora en acatamiento de auto anterior. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por el señor **CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA** contra **INEMEC S.A.S** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA** contra **INEMEC S.A.S** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA**, al Dr. **YESSID PALACIOS MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 1.077.454.027 y T.P. No. 280.231 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 3 y 4 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

JAMA No. 2022 – 293

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220030900

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023 Se informa a la señora Juez que surtida la notificación personal a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM y la mencionado aportó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. De otro lado, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma ante la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM** y, esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (archivo 07)

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital,

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM** teniendo como principal al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 343 a 344 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19422074>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220038800

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante y la secretaría realizaron el trámite de notificación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, entidad que allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el trámite de notificación adelantado por el extremo activo se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, este se remitió a la dirección notificaciones.judiciales@adres.gov.co.eevid.com como se lee a folios 4 y 5 del expediente digital, el cual no corresponde con el dispuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la cual corresponde a notificaciones.judiciales@adres.gov.co, por lo que no hay lugar a tener como válido el mismo pese a que exista un certificado de entrega del mismo, el cual hace referencia a la dirección electrónica distinta a la que se envió el mensaje de datos.

Ante dicha situación, no es de pasar por alto que la secretaría del Despacho efectuó en debida forma la notificación del proveído que admitió la demanda (archivo 08), y efectuado el estudio correspondiente de la contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se advierte que cumple con los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, verificada la reforma de la demanda presentada por el extremo activo (archivo 06) se advierte que cumple con el lleno del requisito del numeral 8 del artículo 25 ibidem.



- Así las cosas, se **ADMITE** la **REFORMA DEMANDA** presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De ésta se le correrá traslado a la demanda por un plazo de cinco (05) días para que proceda a pronunciarse al respecto, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se requerirá a secretaría para que se sirva de dar cumplimiento al ordinal octavo del auto de fecha 03 de mayo de 2023, esto es **LIBRAR COMUNICACIÓN** al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de remitir con destino a este proceso el enlace del expediente digital de la demanda instaurada por la señora **ORFELINA CASTRO CASTILLA** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** bajo el radicado No. 2021 – 619.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la **REFORMA DEMANDA** presentada por **ORFELINA CASTRO CASTILLA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DEMANDA** a la demandada, por un plazo de cinco (05) días para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: REQUERIR a la secretaría del Despacho para que se sirva de dar cumplimiento al ordinal octavo del auto de fecha 03 de mayo de 2023, esto es **LIBRAR COMUNICACIÓN** al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DE BOGOTÁ D.C., para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de remitir con destino a este proceso el enlace del expediente digital de la demanda instaurada por la señora **ORFELINA CASTRO CASTILLA** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** bajo el radicado No. 2021 – 619

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220042300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por HECTOR RAMIRO SAGRE REINO contra PROTECCIÓN S.A., informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que AFP PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto y en favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Depósito Judicial No. 400100008707518 por valor de \$1.700.000.00, consignado por PROTECCIÓN S.A.
- Depósito Judicial No. 400100008794605 por valor de \$1.000.000.00, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 10).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con c.c. 71.688.624, el siguiente depósito judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008707518 por valor de \$1.700.000.00



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- Depósito Judicial No. 400100008794605 por valor de \$1.000.000.00

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220042700

INFORME SECRETARIAL. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante guardó silencio al requerimiento efectuado de indicar la cuantía para determinar el Juez competente para su conocimiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar el escrito demandatorio; empero, como el Despacho advierte que el señor **RODRIGO HOLGUÍN ALFARO** carece de derecho de postulación para iniciar la presente demanda ordinaria laboral, tal como se evidencia en el certificado de vigencia que obra en el archivo 05 del expediente digital, se rechazará de plano la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **RODRIGO HOLGUÍN ALFARO** contra **COMPENSAR E.P.S.**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220051200

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Pasa al despacho el proceso promovido por JUAN PABLO PEDRAZA SARMIENTO contra COLPENSIONES y otros, informando que, vencido el término, la parte demandante no hizo manifestación alguna frente al requerimiento del auto anterior. De otra parte, me permito informar que, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró un (1) título a disposición del proceso que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éste. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por parte de Colpensiones, en relación al cumplimiento de lo ordenado dentro de la sentencia del proceso ordinario; sin embargo, la parte actora guardó silencio (archivo 7-8).

Es así como sería este el momento procesal para estudiar la procedencia de librar la orden de pago a favor de la parte ejecutante; no obstante, revisada la respuesta remitida por parte de COLPENSIONES, se observa que, la historia laboral del ejecutante está actualizada por lo que se deduce que COLFONDOS hizo el traslado de los aportes y, por ende, COLPENSIONES activó la afiliación y actualizó la historia laboral del señor Pedraza, cumpliéndose así lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencia proferidas en primera instancia, segunda instancia y casación (archivo 4).

De otra parte, de manera oficiosa se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existe el siguiente título judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008203896 por valor de \$1.200.000.00., consignado por COLFONDOS S.A.



Por tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante pues se demostró el traslado de los aportes a Colpensiones, la activación de la afiliación por parte de dicha entidad, la actualización de la historia laboral y el pago de las costas del proceso y ante el silencio de la parte actora frente al requerimiento realizado, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, poner en conocimiento el título a disposición del proceso y el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el depósito judicial No. 400100008203896 por valor de \$1.200.000.00. para lo que estime conveniente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 02 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220054300

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la contestación de demanda presentada por RIGOBERTO MORENO MORENO y con renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **RIGOBERTO MORENO MORENO** allegó escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 05 del expediente digital; de ahí que se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Ahora, realizado el estudio correspondiente a la contestación de la demanda por parte de **RIGOBERTO MORENO MORENO** se observan las siguientes falencias:

1. Se manifiesta frente a los hechos 12 a 20 "No me consta", lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 3° Art. 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto se deben manifestar las razones de esas respuestas.
2. No se señalan los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa (Num. 4° Art. 31 C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

2022-543 JAMA



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **RIGOBERTO MORENO MORENO** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **JHON NIKCOLAS MUETE ACOSTA** y **CARLOS ALBERTO RIVERA MORA**, identificados en legal forma, como apoderados de **RIGOBERTO MORENO MORENO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Sin embargo, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el inciso 3° del Art. 75 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **RIGOBERTO MORENO MORENO**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las llamadas a juicio. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230012500**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **ESTHER MARIA DIAZ MOLINA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ESTHER MARIA DIAZ MOLINA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **ESTHER MARIA DIAZ MOLINA**, al Doctor **LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 7.558.396 y T.P. No. 227.090 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 5 a 6 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal, según corresponda. **Por secretaría** proceder de conformidad.

JAMA No. 2023-125



CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO:: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada y a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

OCTAVO: Se previene a la entidad demandada para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p.id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2023-125

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230015500

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtida la notificación efectuada a COLPENSIONES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la referida allegó escrito de contestación dentro del término legal y que la parte actora efectuó las gestiones tendientes a notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y esta presentó escrito de contestación a la demanda. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 05) y que la parte demandante aportó el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 10). Sin embargo, no se puede advertir de dicho trámite que cumpla las exigencias de la norma mencionada, como quiera que no se allego la confirmación de entrega del correo electrónico remitido a las encartadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 11. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.



Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 06 y 09 del expediente digital, respectivamente.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 31 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

De otra parte, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles allegue el expediente administrativo de la demandante **MARÍA ANTONIA CAJAS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.636.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 31 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901.729.847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA**



NAVARRO, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de folios 3 y 28 a 39 que obran en el archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1281 obrante a folios 32 a 65 del archivo 11 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19449782>

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.



OCTAVO: se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles allegue el expediente administrativo de la demandante **MARÍA ANTONIA CAJAS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.636.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **2 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230016300

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que surtida la notificación efectuada a COLPENSIONES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la referida allegó escrito de contestación, dentro del término legal, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de contestación a la demanda. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 05) y que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 09. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 06 y 09 del expediente digital, respectivamente.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 04 del expediente digital.

De otra parte, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que, en el término de diez (10) días hábiles aporte el certificado de tiempos públicos (CETIL) de agosto de 1983 a abril del 2022 y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que en el mismo término, allegue la historia laboral actualizada y formulario de afiliación.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901.729.847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de folios 3 y 28 a 39 que obran en el archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3748 obrante a folios 24 a 53 del archivo 08 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19449904>

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

OCTAVO: se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles allegue la historia laboral actualizada y formulario de afiliación.

NOVENO: se **REQUIERE** a la **parte actora** para que, en el término de diez (10) días hábiles aporte el certificado de tiempos públicos (CETIL) de agosto de 1983 a abril del 2022.

DÉCIMO:ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d-
estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230024300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **JULIÁN GONZÁLEZ ROCHA** contra **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIÁN GONZÁLEZ ROCHA** contra **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal del demandante **JULIÁN GONZÁLEZ ROCHA** a la Doctora **CUSTODIA DEL PILAR SALAS RIVERA**, identificada con C.C. 19.353.219 y T.P. 71.771 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 82 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el

JAMA No. 2023 – 243

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

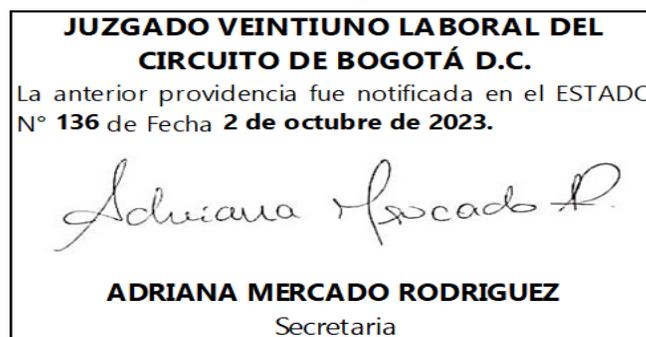
SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024400

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **LUIS JOSÉ ESCOBAR DOMÍNGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS JOSÉ ESCOBAR DOMÍNGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **LUIS JOSÉ ESCOBAR DOMÍNGUEZ**, a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 34 a 36 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

JAMA No. 2023-244

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor LUIS JOSÉ ESCOBAR DOMÍNGUEZ, identificado con C.C. No. 13.847.950.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2023-244

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

JAMA No. 2023-244

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024900

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **JOSÉ OLIVERIO TOSCANO OLIVEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ OLIVERIO TOSCANO OLIVEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **JOSÉ OLIVERIO TOSCANO OLIVEROS**, al Doctor **ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 17.162.724 y T.P. No. 12.344 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 16 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) **JAMA No. 2023-249**

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JOSÉ OLIVERIO TOSCANO OLIVEROS, identificado con C.C. No. 5.605.838

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2023-249

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2023-249

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230025000**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora **LUZ MERY PALMA RINCÓN** contra **SEGUROS ALFA S.A.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MERY PALMA RINCÓN** contra **SEGUROS ALFA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOSÉ LEÓN CORTÉS MORENO**, identificado con C.C. No. 79.541.645 y T.P. No. 150.038 del C. S. de la J. como apoderada de la señora **LUZ MERY PALMA RINCÓN**, conforme al poder obrante a folios 42 y 43 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

2023-250 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 136 de Fecha 2 de octubre de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230035000**.
ACCIONANTE: LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA.
ACCIONADO: LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA instaura en nombre propio acción de tutela en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de que se amparen sus derechos fundamentales de petición, igualdad, mínimo vital, vida, salud e integridad personal, que estima vulnerados ante la falta de respuesta a su derecho de petición elevado el 23 de junio de 2023 bajo el radicado No. 2023-0364086-2 ; y, como consecuencia, se le ordene a dicha entidad responder el mismo de fondo.

Como sustento de su petición mencionó, sucintamente, que el día 23 de junio de 2023 bajo el radicado No. 2023-0364086-2 presentó derecho de petición ante la UARIV, solicitando el acceso a la ayuda humanitaria. Sin embargo, que a la fecha dicha entidad no ha emitido respuesta ni de forma, ni de fondo.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (archivo 03) y notificada en debida forma a **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

Radicados los oficios respectivos mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** se pronunció sobre los hechos planteados en la acción de tutela, rindiendo el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. (Archivo 05 del expediente digital).

CONTESTACION

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV solicitó negar las pretensiones de la acción de tutela, toda vez que se configuraron los presupuestos para declarar un hecho superado dado que
2023-350 ARPV



la petición elevada por la accionante fue resuelta y notificada mediante comunicación con Radicado 2023-0920314-1 con LEX 7640574 al correo mencionado por el accionante en el escrito tutelar correspondiente a leidyurrego7410@gmail.com con constancia de recibido y donde se le informo al señor LUCELY BOLIVAR el trámite a seguir para la Atención Humanitaria por desplazamiento.

Tramitado el asunto en estas condiciones y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** está vulnerando los derechos fundamentales de petición, igualdad, mínimo vital, vida, salud e integridad personal del señor **LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA**, al, presuntamente, no haber emitido respuesta a la solicitud elevada el 23 de junio de 2023 con radicado No. 2023-0364086-2; debiendo en un primer nivel de análisis establecerse si esta acción resulta procedente para tal fin.

Pues bien, la acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar los derechos de carácter fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

Adicionalmente la H. Corte Constitucional, dentro de su pacífica jurisprudencia, ha manifestado que esta acción es un instrumento judicial de carácter constitucional, residual y subsidiario al que se acude, en últimas, para remediar o evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial, más no una instancia respecto de los derechos reclamados.



DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para comenzar, debe señalarse que la tutela es una acción tan especialísima que el legislador estableció unos presupuestos específicos para que proceda los que deben ser examinados previamente por todos los funcionarios judiciales en la medida que únicamente cuando se encuentren éstos reunidos es posible efectuar el pronunciamiento de fondo sobre los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita, pues de lo contrario solo hay lugar a declarar improcedente la acción. Requisitos contenidos en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que enseña:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.
2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto”.

Y es que si bien la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular, su amparo debe estar precedido de los siguientes presupuestos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Así las cosas, como el actor no cuenta con otro medio idóneo que le permita tener acceso a la respuesta a su petición, a todas luces resulta procedente esta acción, razón por la cual se procederá al estudio de fondo.



DEL DERECHO DE PETICIÓN.

El Derecho de Petición se encuentra establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 en el que se establece que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

A su vez, la Corte Constitucional desde un principio ha mencionado que este derecho es vital para el logro de los fines esenciales del Estado, pues así lo señaló en la Sentencia T – 012 del 25 de mayo de 1992, reiterada en la C – 818 de 2011, estableciendo que:

"uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)"

En tal sentido, en reciente jurisprudencia, T-077 de 2018, la Corte Constitucional reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.



5) *El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*

6) *Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*

7) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*

8) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

9) *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

Por otro lado, en lo que concierne a la efectividad y el respeto del derecho de petición, la Corte Constitucional, mediante sentencia T – 149 de 2013, establece que la entidad o el particular petitionado, tienen la obligación de emitir “una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz”.

Frente al primer aspecto, *dar una respuesta de fondo, clara y congruente*, el Alto tribunal Constitucional, en la sentencia mencionada anteriormente, estableció que la contestación a la petición debe resolver la pregunta formulada y no sobre un tema semejante o relativo, situación que obliga a la entidad petitionada a emitir una respuesta “*libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.*”

En lo relacionado a la *oportunidad*, se hace referencia a que la petición debe resolverse con la mayor celeridad posible dentro de un término razonable, el cual no puede exceder el previsto en la ley.

Por último, frente a la *notificación de la respuesta al interesado*, la Corte Constitucional ha establecido que a la entidad petitionada le asiste la obligación de informarle la respuesta al peticionario de manera efectiva,



real, verdadera “y que cumpla el propósito de que la respuesta de la entidad sea conocida a plenitud por el solicitante”, por lo tanto, debe obrar constancia de dicha notificación.

Descendiendo al caso en concreto, con la documental que reposa en el plenario se tiene acreditado que el accionante, **LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA** presentó solicitud ante **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** el 23 de junio de 2023 bajo el radicado No. 2023-0364086-2, en el que solicitó el acceso a la ayuda humanitaria (Fl. 06, archivo 01).

Al respecto, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, allegó respuesta de la petición el 22 de septiembre de 2023 con numero de radicado 2023-0920314-1 con LEX 7640574 (Fls. 10 y 11, archivo 05), con la cual es dable concluir que, con relación a la contestación emitida por dicha entidad, se encuentra que es de fondo, clara y congruente con lo solicitado por la parte accionante, toda vez que se le informo mediante comunicación con Radicado 2023-0920314-1 con LEX 7640574, la viabilidad y el reconocimiento de la entrega de la atención humanitaria solicitada por el accionante, precisando que el giro respecto a la ayuda humanitaria estaría disponible para el cobro en un periodo entre quince (15) a máximo sesenta (60) días siguientes al recibido de la presente comunicación, es así como obra en el informativo comprobante de entrega donde se evidencia que el accionante recibió, en debida forma, la respuesta al derecho de petición por medio de correo electrónico (Folio 20, archivo 05), cumpliendo de esta manera la entidad accionada con su obligación de dar a conocer de manera real y efectiva la contestación dada a la solicitud del señor BOLIVAR TUBERQUIA.

Entonces, con base en el trámite adelantado por **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, se puede afirmar que si bien a la fecha de la interposición de la presente acción existía una vulneración al derecho fundamental de petición, comoquiera que durante el trámite de la presente acción constitucional se subsanó la posible irregularidad que motivo la presente acción, se configuran los presupuestos para declarar un hecho superado, por lo cual se **DECLARARÁ** la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela promovida por **LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA**.

En efecto, en cuanto a la improcedencia de la acción de tutela por **HECHO SUPERADO** la H. Corte Constitucional en la sentencia T – 054 de 2020 M.P Dr. Carlos Bernal Pulido, expuso:

“Carencia actual de objeto por hecho superado. Reiteración jurisprudencial

14. La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar



cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”.

15. Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición.

16. En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”.

En ese orden de ideas, con el obrar de la accionada se superó o cesó la vulneración de los derechos fundamentales que alega el señor LUCELY BOLIVAR sin la necesidad de la intervención del juez de tutela, encontrándose reunidos la totalidad de los presupuestos establecidos por el Alto Tribunal Constitucional para considerar que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, pues efectivamente se tiene como satisfecho lo pretendido por el accionante, al encontrarse la obtención efectiva de la respuesta a su derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela promovida por **LUCELY BOLIVAR TUBERQUIA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, por configurarse un **HECHO SUPERADO**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión respecto de los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD, MINIMO VITAL, VIDA, SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito, sin perjuicio de la notificación que se realiza por estado.



TERCERO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, si no fuere impugnado oportunamente el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230035900

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **EPIMENIO MARIN CAMACHO** por medio de apoderada judicial, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso y “Dignidad humana de las personas de la tercera edad”; debidamente consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **EPIMENIO MARIN CAMACHO** por medio de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER al Representante Legal y/o quien hagan sus veces de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término legal de **2 días** contados a partir del recibo de la notificación, para que, si lo tienen a bien, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2023-359 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos - buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; y de manera excepcional se podrán allegar de manera física a las instalaciones del Despacho en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquiera que se allegue por fuera de dicho horario se entenderá recibida al día siguiente.

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

2023-359 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 136 de Fecha **02 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2023-359 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co